

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

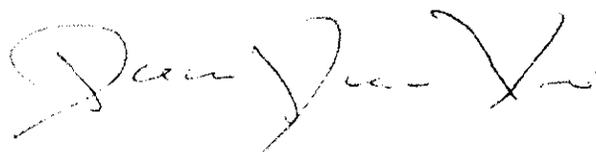
Bogotá, D.C., ~~28 FEB 2023~~ _____

Expediente 28-2017-00591-00

1. No se da trámite al escrito presentada por la demandante, por cuanto en asuntos de mayor cuantía, como es el que concita la atención de la sede judicial, las partes deben actuar por intermedio de apoderado judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

2. Se rechaza la excusa esgrimida por el apoderado de la demandante para justificar su inasistencia a la audiencia inicial y de instrucción practicadas en este asunto, por las siguientes razones:
 - 2.1. La comparecencia a consulta médica fue previamente programada, no se adelantó para gestionar una urgencia médica, y fue puesta en conocimiento del juzgado sin una antelación razonable.
 - 2.2. La audiencia había sido reprogramada en varias ocasiones por petición e inasistencia de las partes.
 - 2.3. El apoderado judicial podía sustituir el poder a otro togado, para facilitar la realización de la audiencia y colaborar con el desarrollo del proceso.
 - 2.4. El superior ya había confirmado la decisión de denegar la declaración de nulidad de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, distinto es que la parte haya intentado reversar tal decisión mediante la presentación de una acción constitucional, que a la postre resulto impropia.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

JUEZ

Dos providencias



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 072 Fecha 02 MAR 2023

El Secretario(a), _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.